

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 263

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY APROBANDO EL MARCO REGULADORIO PARA LOS HOGARES DE DÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES, QUE FUNCIONEN EN LA ÓRBITA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

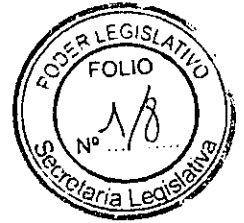
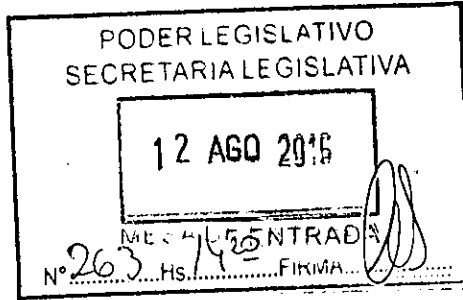
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Fundamentos

Sr. Presidente

La población mundial crece en envejecimiento de manera progresiva y nuestro País no escapa a este fenómeno poblacional.

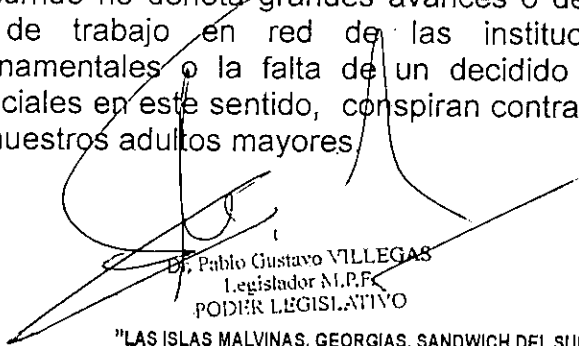
No hay dudas que la esperanza de vida ha crecido y las estadísticas mundiales así lo consignan. Sin embargo, debe asumirse que no todos los países están preparados para esta realidad y que, lo que en principio cualitativamente puede enmarcarse como un éxito de la salud, debe acompañarse por políticas que permitan a las personas consolidar hasta el final de sus días, el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, creando condiciones que permitan gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos, tal cual reza el Preámbulo de la *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*.

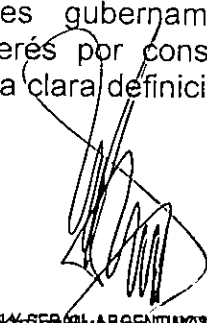
Nuestra Argentina contemporánea y la Provincia de Tierra del Fuego en particular, ha iniciado un proceso de políticas orientadas en este sentido, las que creemos, conforme verse claramente un visible crecimiento o aumento del segmento etario de adultos mayores de nuestra población, deben armonizarse los nuevos fenómenos a los que se enfrentan los adultos mayores.

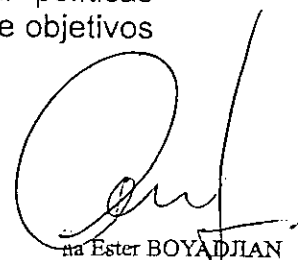
Es consigna primordial en el marco de análisis o criterio gerontológico, el postergar al máximo al geriátrico, por lo que se entiende pertinente encaminar políticas de igualdad de posibilidades, sin discriminación, procurando que el envejecimiento de las personas, les permita disfrutar de una vida plena, independiente, autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en la vida social, económica, cultural y política de las sociedad en las se desenvuelven.

En tal rigor nuestra provincia en el año 2002, sancionó con ambiciosas expectativas la Ley Provincial Nº 535, sobre promoción, protección e integración activa de los mayores adultos, circunstancia que pese al tiempo transcurrido no denota grandes avances o definiciones, observándose que la falta de trabajo en red de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales o la falta de un decidido interés por consolidar políticas provinciales en este sentido, conspiran contra una clara definición de objetivos para nuestros adultos mayores.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

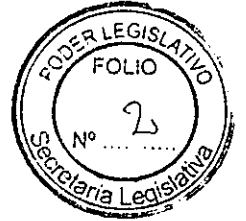

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y SAN JUAN DE LOS RIOS"
MARÍA ESTER BOYADJIAN
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


María Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Que en tal concierto normativo de derechos de los ciudadanos ADULTOS MAYORES y de las obligaciones que entendemos prioritarias, se pretende en consecuencia impulsar un marco normativo practico y realizable de máxima expectativa para nuestros mayores, para alejarlos del olvido, la negación o la imposibilidad de permitir una vejez digna para nuestros "queridos viejos";

Por lo precedentemente expuesto es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

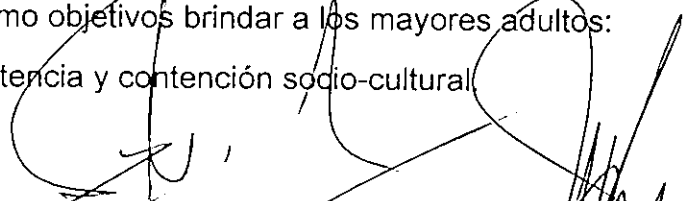
Artículo 1.- APRUEBASE el marco regulatorio para los Hogares de Día de atención integral para Adultos Mayores, que funcionen en la órbita del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

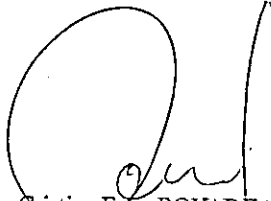
Artículo 2.- Los Hogares de Día establecidos por el Estado Provincial son espacios que funcionan en el ámbito institucional de la provincia, dirigidos a la atención y contención socio-cultural, durante la jornada diurna, de las personas mayores de sesenta y cinco años (65), promoviendo la estimulación cognitiva, física y social, con el objeto de mejorar su calidad de vida, a partir de la estimulación y mantenimiento de sus capacidades y destrezas, abriendo un espacio de protagonismo, interacción, fortalecimiento y estimulación de los vínculos humanos con sus grupos familiares, con nuevas redes sociales y con la sociedad.

Artículo 3.- Los hogares de día regulados por la presente, funcionaran en la órbita de la competencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y tendrán como objetivos brindar a los mayores adultos:

- Asistencia y contención socio-cultural

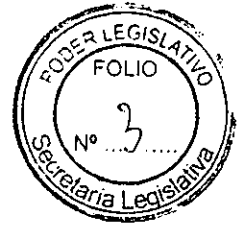

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VII LEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICHES Y BURSONAT GERMIN ARGENTINOS"
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- Apoyo y tratamiento médico, a través de consulta externa, programas ambulatorios y complementarios en psiquiatría, psicología, mediante un modelo de intervención mixto (Biopsico- socio-cultural).
- Recreación activa o pasiva, actividades deportivas, culturales, ecológicas, entre otras actividades sociales.

Artículo 4.- La orientación y asistencia brindada por los Hogares de Día, está dirigida a todos aquéllos mayores adultos de 65 años que deseen participar y/o aquellos que sean derivados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y que, previa evaluación por parte del equipo interdisciplinario, sean admitidos para atención y contención directa.

Sin perjuicio de ello, las autoridades de los Hogares de día, podrán disponer la derivación que corresponda, por imposibilidad fáctica o legal de admisión, según el encuadre socio terapéutico definido por el equipo profesional.

Artículo 5.- Los Hogares de Día, estarán dirigido por un Director/a, quien deberá poseer título profesional universitario afín a las actividades y/o prestaciones desarrolladas en el mismo, siendo su responsabilidad garantizar la mejor condición biopsico-social de los mayores adultos usuarios de los servicios que se brindan, como así también las obligaciones expresadas en el presente ordenamiento y de cualquier otra normativa reglamentaria o complementaria que se dicte.

El Director propondrá a las autoridades del Gobierno de la Provincia, el organigrama del hogar de día y el manual de misiones y funciones, teniendo en consideración el análisis efectuado por el respectivo equipo interdisciplinario, respecto de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6.- La institución dispondrá desde el ingreso del adulto mayor un registro personal y una evaluación general, para confeccionar un cronograma de actividades acorde al estado físico, cognitivo, intereses y capacidades de interacción social del adulto mayor.

Conjuntamente con el legajo personal, de cada mayor adulto asistente, se confeccionara una historia clínica que deberá conservarse y actualizarse, y tendrá exclusivo acceso a la misma el equipo médico, la autoridad de aplicación y los servicios de emergencia que así lo requieran, con resguardo del secreto profesional.-

Artículo 7.- Los Hogares de Día para adultos mayores dispondrán de un equipo interdisciplinario con los siguientes servicios de base: Asistencial, Pedagógico, Terapéutico, Clínico y Social.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo ALLEGAS
Legislador N.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 8.- Servicio Asistencial:

El equipo asistencial se integrara por personal propio del establecimiento en coordinación con personal externo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y se encontrara integrado por asistentes sociales, personal especializado y personal de atención que colabora directamente con el profesional médico y otros profesionales del equipo de salud, elaborando planes de cuidado integrales y recibiendo capacitación permanente.

Artículo 9.- Servicio Pedagógico:

El Servicio Pedagógico estará realizado por un equipo de Psicopedagogía, que en interacción con capacitadores, talleristas, Profesores en Educación Física y Profesores de música y artes plásticas y entre otros dependientes de otros ministerios del gobierno de la provincia, brindaran este servicio de forma coordinada.

Tendrá como objetivo brindar las bases para planificar metodologías de incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo a través de enfoques y técnicas de carácter terapéutico, afianzando nociones ya adquiridas y estimulando el despliegue de las potencialidades y habilidades.

Artículo 10.- Servicio Clínico

El Servicio Clínico será realizado a través de un equipo de atención primaria que funcionara en el hogar de día, que en interacción con los centros de salud y hospitales de la provincia brindara atención de forma coordinada. Tendrá a su cargo la evaluación, diagnóstico, pronóstico de ingreso, seguimiento, suministro de indicaciones y reevaluaciones periódicas de los mayores adultos.

Asimismo deberá disponer una cobertura de un Servicio de Emergencia durante la atención diurno para dar primeros auxilios y derivaciones en caso de descompensaciones clínicas.

Artículo 11.- Servicio Terapéutico

El Servicio Terapéutico será coordinado por el equipo interdisciplinario del hogar de día y realizado a través los centros de salud y hospitales de la provincia, debiendo brindar servicio de Kinesiología, Oftalmología, Psicología, Fonoaudiología, Psicomotricista, entre otros. Tendrá como objetivo realizar la evaluación y diagnóstico desde cada especialidad, elaborando propuestas individuales y definiendo objetivos interdisciplinarios a implementarse mediante estrategias de abordaje personalizadas.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Enrique Villegas
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana BROQUERZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino



Artículo 12.- Servicio de Integración Pedagógica y Recreación Terapéutica

El Servicio de Integración Pedagógica y Recreación Terapéutica a cargo de distintos profesionales del equipo Pedagógico y Terapéutico, propondrá y coordinara con las áreas provinciales competentes (salud, deporte, turismo entre otras) la realización de actividades con fines terapéuticos y recreativos. También se coordinará la realización de actividades de integración educativa en escuelas para adultos y de formación.

El objetivo fundamental de estas actividades es el aprendizaje, el desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades y habilidades; y la recreación pero desde una óptica terapéutica.

Artículo 13.- Servicio Social

El Servicio de Asistencia Social será coordinado por personal idóneo y profesional con los equipos interdisciplinarios y dependencias del Ministerio de Desarrollo Social.

Tiene como objetivo evaluar y brindar una contención a la realidad socio – familiar y económica de los personas en situación de riesgo a partir de la realización de entrevistas, visitas domiciliarias, elaboración de la documentación correspondiente y de la historia social, generando las intervenciones necesarias para el logro de una vinculación activa con el grupo familiar si lo hubiere, como así también brindar asistencia alimentaria y social.

Artículo 14.- Los Hogares de Día para adultos mayores , favorecerán el trabajo inter institucional en red, articular sus actividades, programas y/o campañas con jornadas, talleres, campañas y programas y/o eventos locales, provinciales y/o nacionales con las que realicen las entidades: gubernamentales, educativas, religiosas, asociaciones, fundaciones, clubes y demás organizaciones no gubernamentales, que tengan en sus objetivos y fines la promoción e integración de mayores adultos, como así también interactuando y propiciando la participación en distintos encuentros y eventos a nivel local, provincial, nacional o internacional.

Artículo 15.-

Los gastos que se generen por la prestación de los servicios médicos y/o terapéuticos brindados por el hogar de día, a los mayores adultos asistentes, serán sufragados por las respectivas obras sociales, en el marco de las correspondientes coberturas, con excepción de aquellos que no cuenten con obra social, los cuales deberán ser sufragados por el erario provincial.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

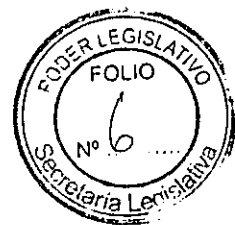
Dr. Pablo Gustavo ALLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Estrella HINOJOSA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Cristina Estor ROYADILAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 16.- Los Hogares de Día, brindará en una primera etapa:

- Asesoramiento y orientación: asesorando y orientando a los mayores adultos, coordinando la tarea con instituciones gubernamentales y no gubernamentales inter actuantes.
- Desarrollará nuevas aptitudes y habilidades y estimulará las adquiridas previamente.
- Asistencia y formación educativa y laboral.
- Asistencia Terapéutica: asistiendo con enfoque de terapia, ya sea en el Hogar de día, en el domicilio o en la institución que el equipo considere pertinente según la situación del mayor adulto con la que se habrá de trabajar.
- Programa anual de actividades socio culturales

Artículo 17.- Los hogares de día, en el marco de los servicios que brinden deberán elaborar un programa anual de actividades, el cual contendrá al menos las siguientes:

- Estimulación cognitiva.-
- Reminiscencia.-
- Actividades ecológicas.-
- Actividades deportivas.-
- Taller literario, musical, artes plásticas, etc.
- Actividades socio-culturales: conferencias, películas, conciertos, paseos, etc.
- Estimulación con musicoterapia.-
- Actividades lúdicas.-
- Talleres de culinarios.
- Grupo de reflexión y de autoayuda.

Artículo 18.- Los Hogares de día para mayores adultos, trabajarán en su segunda etapa en dos áreas:

- Investigación: estudiando teorizando y reflexionando sobre las situaciones en las que se encuentran los mayores adultos en la sociedad, determinando las mejores alternativas para su

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Gustavo VILLEGAS
LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINOS
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana HROUZ
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



integración y potenciar sus habilidades y aptitudes promoviendo el desarrollo de nuevas.

- Docencia: capacitando y entrenando con la metodología de trabajo del Hogar de día, a profesionales y no profesionales vinculados con tareas relacionadas con las situaciones y problemáticas de los mayores adultos en su relación con la familia y con la sociedad, para operar como agentes de cambio.

Artículo 19.- Los Hogares de Día para mayores adultos, funcionarán en dependencias existentes dentro del ámbito del estado provincial o en espacios cedidos por entidades no gubernamentales, hasta tanto se realice un edificio propio y que se adecuen a los fines de brindar un servicio acorde a los requerimientos de un servicio de optima calidad.

Artículo 20.- Las actividades de los Hogares de Día deberá ser cubierto por el personal profesional, administrativo o de maestranza con que cuente el gobierno provincial o que resulten de las convocatorias o concursos públicos para contratar el personal necesario que garantice la estructura orgánica y funcional del Hogar de Día de adultos mayores.

Artículo 21.- La estructura edilicia de los establecimientos de Adultos Mayores, así como su equipamiento, deberá estar debidamente acondicionada para el dictado de actividades, talleres, capacitaciones y disertaciones entre otras.-

Artículo 22.- La Modalidad de Gestión Institucional podrá ser realizada por el gobierno de la provincia en forma exclusiva y/o de gestión compartida con Organizaciones no Gubernamentales a través de convenios establecidos a tal efecto.-

Artículo 23.-

RECURSOS

FACULTESE al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a buscar alternativas de financiamiento, a fin de implementar la presente ley, en materia de construcción de Un (1) Hogar de Día para la Ciudad de Ushuaia y Un (1) Hogar de Día para la Ciudad de Rio Grande.

A modo enunciativo - no taxativo, el Poder Ejecutivo Provincial podrá optar por alguna o varias de las siguientes alternativas para la financiación aludida precedentemente:

1. Financiamiento obtenido en virtud de la implementación de programas provenientes del estado nacional, de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales,

Danián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINOS"
Dr. Pablo Gustavo CALLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Estrella ALFONSO
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno



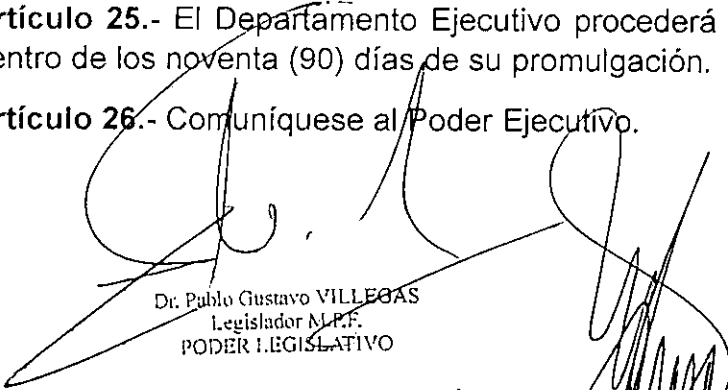
2. De los fondos que resulten de la instrumentación de Convenios de responsabilidad social empresaria, a la cual el Poder Ejecutivo provincial se encuentra facultado a suscribir.


3. Recursos provinciales asignados a partir del Presupuesto Financiero 2017 y subsiguientes.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá remitir con anterioridad a la primer sesión de la legislatura de la provincia un informe anual respecto de los recursos afectados y/o obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente para el funcionamiento de los Hogares de Día conjuntamente con una Memoria de las actividades anuales realizadas por los mismos con un detalle de los objetivos cumplidos y de las metas anuales propuestas por las autoridades competentes.

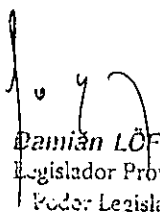
Artículo 25.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Estina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo